

NI-22264

**CPMS BUCARAMANGA EN PRISIÓN DOMICILIARIA - POR OTRO PROCESO**

Al Despacho del Señor Juez informe que revisado el Sistema Justicia XXI se establece que el sentenciado CARLOS JAVIER SANABRIA RIVERA se encuentra detenido en prisión domiciliaria a cargo del CPMS BUCARAMANGA por el proceso radicado **68001600015920160345000**. Así mismo se advierte que al sentenciado le fue impuesta sentencia condenatoria el 4 de abril de 2018 por el Juzgado Octavo Penal Municipal con Funciones de Conocimiento de Bucaramanga por el delito de Hurto Calificado y Agravado, pena de tres (3) años de prisión, radicado **68001600015920171163400**, por hechos ocurridos el 15 de diciembre de 2017, encontrándose en periodo de prueba. Para lo que estime proveer.

Bucaramanga, 24 de febrero de 2020

  
IRENE CABRERA GARCÍA  
Sustanciadora

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**JUZGADO CUARTO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, veinticuatro (24) de febrero de dos mil veinte (2020)

Teniendo en cuenta la constancia que antecede, se tiene conocimiento que **CARLOS JAVIER SANABRIA RIVERA** registra una sentencia proferida el 4 de abril de 2018 por el Juzgado Octavo Penal Municipal con Función de Conocimiento de Bucaramanga por el delito de Hurto Calificado y Agravado a la pena de tres (3) años de prisión, por hechos ocurridos el 15 de diciembre de 2017, radicado 68001600015920171163400 que vigila el Juzgado Sexto de Ejecución de Penas, delito cometido encontrándose en periodo de prueba en el proceso que vigila este despacho dentro del radicado 68001600015920110128700.

Así mismo se advierte que actualmente se encuentra detenido en el CPMS BUCARAMANGA en prisión domiciliaria dentro del radicado **68001600015920160345000** a órdenes del Juzgado Quinto de Ejecución de Penas.

De lo anterior se colige que el condenado incumplió sus obligaciones contraídas para gozar de la suspensión condicional de la ejecución de la pena, toda vez que cometió un nuevo delito en el que fue impuesta sentencia condenatoria, como quiera que suscribió diligencia de compromiso el 2 de mayo de 2017 por un periodo de prueba de dos (2) años.

Significa lo anterior que ante esta circunstancia es del caso entrar a dar trámite al artículo 477 del CPP, previo a decidir sobre la revocatoria de la SUSPENSIÓN CONDICIONAL concedida, tal y como reza en uno de sus apartes el citado artículo: "... De existir motivos para negar o revocar los mecanismos sustitutivos de la pena privativa de la libertad, el juez de ejecución de penas y medidas de seguridad los pondrá en conocimiento del condenado para que dentro de los tres (3) días presentes las explicaciones pertinentes ...".(Subrayas del Juzgado).

En consecuencia y de conformidad con la norma en cita, se pondrá en conocimiento a **CARLOS JAVIER SANABRIA RIVERA** y al **Dr. Sergio Peralta Azula**, de los motivos por los cuales se procederá a revocar la suspensión condicional, para que dentro del término de 3 días siguientes allegue las explicaciones pertinentes de su incumplimiento y las pruebas que pretenda hacer valer para demostrarlo.

Solicítese a la Defensoría del Pueblo la asignación de un Defensor Público que lo represente en el trámite de revocatoria de la Suspensión Condicional, debiendo remitirse toda la información del proceso, así como del sentenciado, quien se encuentra detenido en el CPMS BUCARAMANGA en PRISION DOMICILIARIA por otra causa.

Solicítese al Juzgado Quinto de Ejecución de Penas y al CPMS BUCARAMANGA informar la dirección que registra el sentenciado en el proceso radicado **68001600015920160345000**, con el fin de comunicarle el traslado del art. 477 del CPP iniciado en la fecha.

Por CSA dese cumplimiento a lo anterior.

CÚMPLASE

**DIEGO FERNANDO MENDEZ RAMÍREZ**  
Juez

Irene C.

Recibi: Feb. 24/2021  
61004P  
(1)cdno